5.4.

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

todo ello y lo anexo y dependiente se le dieron
el poder de [illegible] necesario conforme del
el [illegible] quatro [illegible] con
la obligacion [illegible] de la [illegible] del dicho
[illegible] necesaria [illegible] que a mi el presente
[illegible] firmaron [illegible] el presente
[illegible] del dicho ayuntamiento
siendo testigos [illegible] Ximenez Francisco [illegible]
[illegible] Balthasar Fernandez [illegible]
[illegible] de Estavilla [illegible] firmaron [illegible]
[illegible]

Don Manuel Marin de Yarza [illegible] Francisco [illegible] Hernando [illegible]
[illegible] Lopez Marin [illegible] Matias [illegible]
Jeronimo Marin [illegible] Felipe Montiel [illegible] Francisco Marin [illegible] Blasquez
[illegible] Jeronimo Marin
[illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Lucena en diez y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y tres años [illegible] Don Manuel Marin de Yarza [illegible] al Cabildo [illegible] y Capitulares de la Ciudad [illegible] de Mayo [illegible] de [illegible] de pronto en poder de